

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO 1178/2011 RELATIVO A LAS LICENCIAS DE GLOBO Y PLANEADOR.

El 25 de noviembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE)nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen los requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (UE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este Reglamento establece en su artículo 12 que la entrada en vigor del mismo, es el vigésimo día siguiente al de su publicación. No obstante, en dicho artículo da opción a los Estados Miembros a no aplicar las disposiciones relacionadas con las licencias de pilotos de globo y planeador del anexo I, hasta el 8 de abril del 2015.

Por ello, el 8 de abril de 2015 se cumplen las moratorias adoptadas por AESA, para las licencias de globo y planeador así como para los centros de formación, correspondientes a las mismas licencias.

Antes de llegar a esta fecha, se inicia un periodo de transformación, ya sea para licencias de piloto o para centros de formación, el cual comienza a partir del 8 de enero de 2015. El titular de una licencia o de un centro de formación podrá solicitar la conversión de su licencia o la transformación de su centro de formación.

Para el proceso de transformación de los centros de formación en ATO de globo y de planeador, o para la creación de una nueva ATO de estas categorías de aeronaves, se deberá seguir la guía G-DLA-ATO-01 publicada en el siguiente link:

http://www.seguridadaaerea.gob.es/lang_castellano/prof_sector/pilotos/for/proc_aprob_ato/default.aspx

Para realizar la solicitud se utilizara el formato F-DLA-SOL-01 publicado en el mismo link y se adjuntará la documentación especificada en la en la citada guía.

Para el proceso de conversión de las licencias de globo y planeador se realizará conforme a los siguientes planes adoptados:

CONVERSIÓN DE LAS LICENCIAS NACIONALES DE GLOBO A LICENCIAS FCL EASA

LICENCIAS NACIONALES	LICENCIAS Part- FCL	Requisitos
Globo	BPL	<ol style="list-style-type: none">1. Poseer una licencia de globo española en vigor<ol style="list-style-type: none">a. Poseer un certificado médico de clase 2 o clase 1 expedido conforme a la Part- MED (MED. A. 030)b. Demostrar conocimientos de la Parte FCL relativa a BPL, conforme al ANEXO I del Reglamento (UE) 1178/2011.c. Acreditar experiencia en la clase y grupo de globos en los que ha volado.⁽¹⁾

		<p>2. Si la licencia de globo española no estuviera en vigor además de cumplir con los requisitos a) y b) del apartado 1, deberán cumplir con los siguientes requisitos exigidos FCL.230:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los titulares de una BPL solo ejercerán las atribuciones de su licencia cuando hayan realizado en una clase y grupo de globo, en los últimos 24 meses, al menos: <ul style="list-style-type: none"> i) 6 horas de vuelo como piloto al mando, incluidos 10 despegues y aterrizajes, y ii) 1 vuelo de instrucción con un instructor en un globo de la clase apropiada y con el grupo de mayor tamaño para el que disponen de atribuciones, o iii) Superar una verificación de competencia con un examinador en la clase y grupo de globo en el que acredite experiencia, según proceda <p>3. Al titular de la licencia de globo española que disponga o haya dispuesto de una autorización específica para actuar como piloto de globo libre en transporte aéreo comercial, expedida por AESA, se le reconocerá el crédito completo para acceder a una licencia BPL Parte FCL sin restricción para realizar operaciones comerciales remuneradas.</p> <p>4. La extensión de atribuciones a vuelos cautivos, será efectiva cuando el titular de una licencia de globo española convertida a licencia BPL de la Parte –FCL que lo solicite, acredite 5 vuelos cautivos hechos antes de 8 de abril del 2015.</p> <p>5. La habilitación de vuelo nocturno se anotará en las licencias BPL Parte-FCL cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el solicitante de la conversión disponga de su licencia nacional de piloto de globo sin la restricción HJ asociada al VFR, y b. el titular de la licencia goce de una percepción segura de los colores MED.A.030 e). <p>6. Los titulares de una licencia de piloto de globo española con atribuciones para llevar a cabo instrucción se transformará en una licencia BPL Parte –FCL con certificado de FI</p>
--	--	--

⁽¹⁾ Nota aclaratoria sobre los criterios de experiencia y los grupos de globos:

A efectos de conversión de las licencias de globos, se reconocerá la experiencia en el mayor grupo de globos volado que se pueda demostrar, siempre que se alcancen los mínimos establecidos en el apartado FCL. 225.B BPL.(b)(2)

Aquellos que no alcancen el número mínimo de horas establecido en el apartado referido anteriormente, podrán optar al grupo requerido después de superar una verificación de competencia con un examinador designado por AESA.

CONVERSIÓN DE LAS LICENCIAS NACIONALES DE PLANEADOR A LICENCIAS FCL EASA

LICENCIAS NACIONALES	LICENCIAS Part-FCL	Requisitos
Planeador y motoplaneador	SPL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Poseer una licencia de planeador española en vigor. <ol style="list-style-type: none"> a. Acreditar la experiencia de 10 horas de vuelo y un vuelo de travesía conforme al FCL 110.S a) 4 b. Poseer un certificado médico de clase 2 o clase 1 expedido conforme a la Part- MED (MED. A. 030) c. Demostrar conocimientos de la Parte FCL relativa a SPL, conforme al ANEXO I del Reglamento (UE) 1178/2011. d. Acreditar experiencia en el método de lanzamiento utilizado en los vuelos. e. En el caso que el piloto no cumpla con los requisitos establecidos en el apartado (a) deberá superar una verificación de competencia con un examinador en un planeador o motovelero, según proceda. 2. Si la licencia de planeador española no estuviera en vigor además de cumplir con los requisitos b y c del apartado 1, deberán cumplir con los siguientes requisitos expuestos en FCL.140S: <ol style="list-style-type: none"> a. Haber completado en planeadores y motoveleros, excluidos los TMGs, en los últimos 24 meses al menos: <ul style="list-style-type: none"> • 5 horas de vuelo como piloto al mando, incluidos 15 lanzamientos y • 2 vuelos de entrenamiento con instructor, o • Superar una verificación de competencia con un examinador en un planeador o motovelero, según proceda. 3. Los titulares de una licencia de planeador con calificación de motoplaneador se convierte en una licencia SPL parte FCL con extensión de atribuciones a TMG 4. Los titulares de una licencia de piloto de planeador española con atribuciones para llevar a cabo instrucción se transformará en una licencia SPL Parte –FCL con certificado de FI

Por otro lado, las condiciones de crédito para los pilotos con actividad anterior de vuelo acrobático y/o experiencia como instructor de esta actividad, los cuales sean titulares de una licencia de piloto de planeador, son las que se expresan a continuación:

CONDICIONES DE CRÉDITO DE LA HABILITACIÓN DE VUELO ACROBÁTICO Y DE INSTRUCTOR EN PLANEADOR

1. Crédito para obtener la habilitación de vuelo acrobático:
 - a. Ser titular de una licencia de pilotos de planeador FCL o haber solicitado la transformación de la licencia a parte FCL.
 - b. Ser titular al menos de un certificado médico de clase 2 válido, emitido de acuerdo con la Parte-MED (MED. A.030)
 - c. Acreditar 120 lanzamientos hechos después de la emisión de la licencia.
 - d. Acreditar 5 horas de vuelo acrobático, voladas con anterioridad al 8 de abril de 2015.
 - e. Certificación de un Club de Vuelo o Federación Autonómica o nacional, indicando que el aspirante cumple los requisitos de conocimientos teóricos y maniobras de vuelo establecidas en el FCL.800 y su correspondiente AMC.

2. Crédito para obtener la habilitación de instructor de vuelo acrobático para un titular de la licencia de piloto planeador:
 - a. Ser titular de una habilitación FI (S) de acuerdo a la Parte FCL.
 - b. Ser titular de una habilitación de vuelo acrobático de acuerdo a la Parte FCL o demostrar las condiciones establecidas en el punto 1.
 - c. Certificación de un club de Vuelo o Federación Autonómica o nacional, indicando que el candidato dispone de capacidad para instruir para vuelo acrobático en planeador, de acuerdo con lo establecido en el FCL.905.

Finalmente el procedimiento a seguir por el titular de la licencia, que solicite cualquiera de los trámites expuestos anteriormente, deberá rellenar el modelo de solicitud y adjuntar la documentación correspondiente especificada al dorso del mismo. Dicho modelo de solicitud esta publicado en el siguiente link de la web de AESA. (FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA LICENCIAS FCL DE AVIACIÓN GENERAL)

http://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/particulares/general_y_deportiva/default.aspx

Los titulares de una licencia nacional en vigor que renovaron en el año 2014 su licencia y se limitó el periodo de validez de la misma al 8 de abril del 2015, no deberán aportar el pago de la tasa nº 24 para la conversión de su licencia nacional en licencia FCL, sin embargo para los

titulares de una licencia nacional que tengan que revalidar o renovar la misma antes del 8 de abril del 2015, tendrán que aportar el pago de la tasa nº 24 y solicitar la conversión a licencia FCL.

Se recuerda que las licencias nacionales perderán su validez el 8 de abril del 2015, siendo únicamente admisibles, a partir de esta fecha, las nuevas licencias emitidas conforme a la parte FCL del Reglamento 1178/2011.